



SÉPTIMO.- De las costas.

Conforme lo previsto por el art. 240 L.E.CRIM. y 123 del C. Penal, las costas del proceso son impuestas a los acusados, incluidas las generadas por la Acusación Privada

Vistos los artículos citados y los demás de pertinente y general aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. MANUEL FUENTES REVUELTA, como autor de UN DELITO DE CALUMNIA, previsto por los arts. 205 y 206 del C. Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a:

1º.- La pena de DOCE MESES DE MULTA, a razón de DIEZ EUROS, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Se declara la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago total o parcial, de la pena de multa, de un día de privación de libertad o de trabajo en beneficio de la comunidad, por cada dos cuotas impagadas, hasta un máximo de SEIS MESES.

2º.- Que indemnice a D. Francisco Hernando Contreras, solidariamente con el resto de acusados y acusadas, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

3º.- Que abone una quinta parte de las costas del proceso.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D^a. NURIA BEATRIZ MUÑOZ FERNÁNDEZ, como autora de UN DELITO DE CALUMNIA, previsto por los arts. 205 y 206 del C. Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a:

1º.- La pena de DOCE MESES DE MULTA, a razón de DIEZ EUROS, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Se declara la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago total o parcial, de la pena de multa, de un día de privación de libertad o de trabajo en beneficio de la comunidad, por cada dos cuotas impagadas, hasta un máximo de SEIS MESES.

2º.- Que indemnice a D. Francisco Hernando Contreras, solidariamente con el resto de acusados y acusadas, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

3º.- Que abone una quinta parte de las costas del proceso.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. DAVID GARCÍA CONTRERAS, como autor de UN DELITO DE CALUMNIA, previsto por los arts. 205 y 206 del C. Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a:

1º.- La pena de DOCE MESES DE MULTA, a razón de DIEZ EUROS, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Se declara la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago total o parcial, de la pena de multa, de un día de privación de libertad o de trabajo en beneficio de la comunidad, por cada dos cuotas impagadas, hasta un máximo de SEIS MESES.

2º.- Que indemnice a D. Francisco Hernando Contreras, solidariamente con el resto de acusados y acusadas, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

3º.- Que abone una quinta parte de las costas del proceso.



QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D^a. MERCEDES UROSA MARTÍN, como autora de UN DELITO DE CALUMNIA, previsto por los arts. 205 y 206 del C. Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a:

1º.- La pena de DOCE MESES DE MULTA, a razón de DIEZ EUROS, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Se declara la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago total o parcial, de la pena de multa, de un día de privación de libertad o de trabajo en beneficio de la comunidad, por cada dos cuotas impagadas, hasta un máximo de SEIS MESES.

2º.- Que indemnice a D. Francisco Hernando Contreras, solidariamente con el resto de acusados y acusadas, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

3º.- Que abone una quinta parte de las costas del proceso.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A D^a. MERCEDES GONZÁLEZ URQUIZA, como autora de UN DELITO DE CALUMNIA, previsto por los arts. 205 y 206 del C. Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a:

1º.- La pena de DOCE MESES DE MULTA, a razón de DIEZ EUROS, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Se declara la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago total o parcial, de la pena de multa, de un día de privación de libertad o de trabajo en beneficio de la comunidad, por cada dos cuotas impagadas, hasta un máximo de SEIS MESES.

2º.- Que indemnice a D. Francisco Hernando Contreras, solidariamente con el resto de acusados y acusadas, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

3º.- Que abone una quinta parte de las costas del proceso.

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A IZQUIERDA UNIDA a pagar solidariamente con los acusados y acusadas a D. Francisco Hernando Contreras la cantidad de QUINCE MIL EUROS, más el interés previsto por el art. 576 L.E.C.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos. Remítase testimonio de la sentencia al Juzgado de Instrucción de procedencia.

Notifíquese. Cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Toledo que se presentará, en su caso, en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

Notifíquese también a D. Francisco Hernando Contreras.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.